

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver. 03/185

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

| RÉGIMEN | DEUDOR | PERÍODO | IMPORTE |
|-------------------|---|-------------------|------------|
| 0111 390002217242 | PASCASIO COZ PEÑA | 09 1994 a 11 2001 | 50.082,73 |
| 0111 390003749741 | JOSÉ RAMÓN BAREZ GÓMEZ | 07 1985 a 10 1994 | 81.461,33 |
| 0111 390100106781 | ASPAS S.L. | 10 1996 a 06 1997 | 4.432,03 |
| 0111 390100790330 | TOCHTERBERG ELF. S.L. | 10 1994 a 07 1997 | 68.590,72 |
| 0111 390101896231 | CONSTRUCCIONES . | 07 1985 a 12 1999 | 224.083,32 |
| 0111 390102814091 | DIETURMA, S.L. | 07 1985 a 12 2001 | 247.363,41 |
| 0111 390102589568 | SERBEGAR CANTABRIA, S.L. | 08 1999 a 01 2002 | 82.010,43 |
| 0111 390103235033 | PRODUCTOS Y DERIVADOS DE PINTURA, S.L. | 08 1999 a 01 2002 | 82.010,43 |
| 0111 390103252615 | TELENOR, S.L. | 04 2001 a 09 2001 | 1.719,10 |
| 0111 390103252615 | MOLIPASO, S.L. | 03 2001 a 03 2001 | 265,43 |
| 0111 390103299293 | ASOCIACIO PER A L'ADOPCIO SENSE FRONTERAS | 07 2001 a 08 2001 | 305,88 |
| 0111 390103443379 | MARÍA MAR GONZÁLEZ GÓMEZ | 07 1993 a 02 1994 | 154,41 |
| 0521 390017268781 | PASCASIO COZ PEÑA | 01 1995 a 12 2001 | 15.418,46 |
| 0521 390037696577 | ROSA ANA DÍAZ BURIA | 09 2001 a 12 2001 | 1.098,63 |
| 0521 200039117539 | JOSÉ RAMÓN BAREZ GÓMEZ | 07 1984 a 12 1999 | 24.676,70 |
| 0521 390045929655 | JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ORTEGA | 03 2000 a 09 2001 | 4.996,94 |
| 0521 390054231845 | FRANCISCO JAVIER RUIZ VILA | 07 2000 a 06 2001 | 3.232,45 |
| 0521 39005596536 | CESAR GÓMEZ BEZANILLA | 01 2000 a 12 2001 | 6.479,01 |
| 0521 391001438967 | MIGUEL EUSEBIO PRADO ORTEGA | 05 1996 a 08 1996 | 955,90 |
| 1211 390102129334 | MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ | 04 1998 a 07 1998 | 396,44 |
| 2300 001377218900 | DIEGO MATEO RODRÍGUEZ | 08 1997 a 08 1997 | 477,46 |
| 2300 007204371500 | FRANCISCO JAVIER URIARTE ORIOLA | 02 1993 a 02 1993 | 113,69 |

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver. 03/326

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

| RÉGIMEN | DEUDOR | PERÍODO | IMPORTE |
|-------------------|--|-------------------|------------|
| 0111 390100239652 | JESUS ROIZ CUERVO | 07 1994 a 04 1996 | 20.431,13 |
| 0111 390101563300 | JESUS ROIZ CUERVO | 09 1996 a 02 2000 | 123.778,74 |
| 0111 390101959380 | FERNANDO ORTEGA ORTEGA | 12 1997 a 01 1998 | 2.389,80 |
| 0111 390102341152 | ASERORIA 2000, S.C. | 11 2000 a 06 2001 | 537,36 |
| 0111 390102137418 | CONSTRUCCIONES DE LA PUENTE CORTA S.L. | 02 1999 a 01 2000 | 50.913,35 |
| 0111 390102159646 | CURTIDOS CANTABRIA, S.A.L. | 11 2000 a 08 2001 | 3.621,19 |
| 0111 390102828946 | EDUARDO DE LA PUENTE CORTA | 02 1999 a 11 2001 | 67.209,74 |
| 0111 390103027895 | SERVICIOS LLOVIMAR, S.L. | 07 2001 a 10 2001 | 8.576,78 |
| 0111 390103045073 | CIBER TORRELAVERGA, S.L. | 06 2001 a 08 2001 | 3.127,07 |
| 0111 390103295959 | TORRELAVERGA CONSULTING, S.L. | 06 2001 a 01 2002 | 2.813,01 |
| 0111 390103314563 | ANA MARÍA GARRIDO CALOCA | 05 2001 a 05 2001 | 146,49 |
| 0521 390020449573 | MARÍA CARMEN MIRONES DÍAZ | 01 1985 a 03 1994 | 13.352,44 |
| 0521 390037681928 | MARÍA LUZ FERNÁNDEZ DÍAZ | 01 1995 a 09 2000 | 15.907,58 |
| 0521 390040049031 | ERNESTO DÍAZ DIEGO | 07 1996 a 12 2001 | 11.361,92 |
| 0521 390049704066 | JESUS ROIZ CUERVO | 01 1993 a 12 2001 | 16.581,53 |
| 0521 390053638791 | EDUARDO DE LA PUENTE CORTA | 03 2000 a 11 2001 | 2.292,50 |
| 0521 480076384933 | MARCO ADOLFO GARCÍA EGUIZABAL | 07 2001 a 09 2001 | 816,12 |
| 0521 480097596106 | FERNANDO ORTEGA ORTEGA | 01 1998 a 01 1998 | 253,91 |
| 0521 391003260684 | MANUEL FERNÁNDEZ SANTOS | 09 2001 a 12 2001 | 1.022,41 |
| 0521 391004154260 | OUARDI ENNADI NAIMA | 07 1997 a 12 1997 | 1.466,45 |
| 0521 391008233011 | ANA MARÍA GARRIDO CALOCA | 05 2001 a 07 2001 | 816,10 |
| 0521 391012148070 | OSCAR AUGUSTO FARINANGO | 08 2001 a 10 2001 | 767,68 |
| 0521 391013175058 | CHAKORI MOHAMED | 01 2001 a 12 2001 | 2.547,30 |
| 0521 391013175462 | CHAKORI ABDERRAHIM | 01 2001 a 12 2001 | 2.547,29 |
| 0521 391013241948 | CHAKORI ABDERRAHIM | 02 2001 a 08 2001 | 1.277,13 |
| 0521 391013278728 | EL MADKOURI EL MOULOUDI | 08 2001 a 10 2001 | 717,68 |
| 0521 391013429581 | EL HASNAOUI MHAMED | 04 2001 a 12 2001 | 2.292,57 |
| 0521 391013429682 | EL HASNAOUI MAATI | 01 2001 a 12 2001 | 2.292,57 |
| 0521 391013450803 | HARKAOUI AHMED | 03 2001 a 12 2001 | 2.550,79 |
| 0521 391013451106 | JABRANE AHMED | 03 2001 a 12 2001 | 2.292,57 |
| 0521 391013668243 | GNING ALADJI | 06 2001 a 12 2001 | 1.064,85 |
| 0521 391013744934 | EL HABIB DLIMA | 06 2001 a 12 2001 | 1.018,92 |
| 0521 391013809804 | ERRAMI ABDELAZIZ | 06 2001 a 12 2001 | 1.531,87 |
| 0521 391013813238 | MONTASSIR HABIB | 06 2001 a 10 2001 | 547,56 |
| 0521 391013821827 | MASSAOUDI HASSAN | 07 2001 a 12 2001 | 1.273,65 |
| 0521 391013823645 | BOUZAYAN JAOUAD | 10 2001 a 12 2001 | 764,19 |
| 0521 391014020776 | EL AROUBI MAATI | 10 2001 a 11 2001 | 512,95 |
| 0611 480097596106 | FERNANDO ORTEGA ORTEGA | 03 1999 a 03 2000 | 1.026,60 |
| 0611 391012069056 | JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | 10 2000 a 11 2000 | 160,96 |
| 2300 391004318756 | RAFAELA CARMEN RUIZ SOSSA | 06 2000 a 11 2000 | 1.778,40 |

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el

día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/327

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Ahmed Harkaoui, con último domicilio conocido en Tanos, calle Lobo, número 85, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de don Ahmed Harkaoui, NAF 39/1013450803, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 31 de octubre de 2002».

Contra esta resolución podrá formular reclamación previa a la vía judicial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación. Transcurridos 45 días desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación previa por silencio administrativo. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

03/370

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Abdelaziz Errami, con último domicilio conocido en Viernoles, número 479, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de don Abdelaziz

Errami, NAF 39/100138098-04, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 31 de mayo de 2002».

Contra esta resolución podrá formular reclamación previa a la vía judicial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación. Transcurridos 45 días desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación previa por silencio administrativo. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

03/373

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Manuel Fernández Santos, con último domicilio conocido en Torrelavega, calle Miravalles, 7-G, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja de don Manuel Fernández Santos, NAF 39/1003206084, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 30 de junio de 2002».

Contra esta resolución podrá formular reclamación previa a la vía judicial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación. Transcurridos 45 días desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación previa por silencio administrativo. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

03/374

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de iniciación de expediente de baja de oficio en el Régimen Especial Agrario.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica que por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar de oficio con fecha 30 de septiembre de 2002, la baja de oficio en el Régimen Especial de Agrario como trabajador por cuenta ajena al haber transcurrido mas de tres meses sin que haya tenido una actividad agraria, a:

Número de afiliación: 39/446512-75. Nombre y apellidos: José A. Cortines Soberón. Domicilio: Cillorigo.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84